

San Carlos de Bariloche, 12 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *B.C.M. C/ S.C.D. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00558-F-2026*,

y **CONSIDERANDO:** La grave situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la denunciante y su grupo familiar conviviente, conforme surge de los antecedentes de autos y lo peticionado en el escrito en despacho (E0003),

RESUELVO:

1) Téngase presente la notificación personal efectuada por la señora Barrera respecto de las medidas dispuestas en fecha 11 de marzo de 2026. Téngase presente asimismo, lo manifestado respecto de la situación actual. En virtud de ello, déjese sin efecto lo dispuesto en el punto nro. 2) de la resolución de fecha 11 de marzo de 2026.

2) Líbrese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro con los recaudos establecidos por el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÁREA DE GÉNERO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA RIO NEGRO EMERGENCIA Y DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA" a fin de que provea a la Sra. C.M.B., quien se encuentra patrocinada por el doctor Facundo Barrio Martin, el dispositivo "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4948.

El uso del dispositivo se ajustará a las siguientes reglas:

a) La usuaria deberá hacer uso responsable, mantenerlo cargado y no permitir su manipulación por niños. En caso de no necesitarlo deberá hacerlo saber para que pueda ser utilizado por otra persona.

b) Deberá ponerse a disposición del Servicio de Monitoreo cuando le sea requerido, lo que se hará con frecuencia mensual.

c) Deberá por medio de su letrado patrocinante doctor Facundo Barrio Martin, informar quincenalmente sobre la evolución de la situación,

indicando si se han producido episodios quebrantamiento de las medidas dispuestas. Es carga de la defensa, ajustarse al deber de debida diligencia, explicar acabadamente a su parte las responsabilidades inherentes al uso del dispositivo, y cumplir acabadamente con este recaudo, comunicándose periódicamente con su parte e informando novedades al Juzgado.

Con antelación al vencimiento de las medidas, la parte deberá expresar si subsiste la necesidad de contar con el dispositivo o proceder a su devolución.

d) Dada la escasez de dispositivos, el uso inadecuado o la pérdida de contacto con el Servicio de Monitoreo autorizará a su retiro inmediato.

Hágase saber al organismo que la denunciante hará en principio uso del dispositivo de seguridad hasta el día 11 de marzo de 2027 sin perjuicio de las ulteriores prórrogas que puedan disponerse.

Confección del oficio a cargo de la parte.

3) Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 120 del C. P. C. C.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza